



# AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

C.P.: 24380

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORIO

### *TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES*

#### **Artículo 1.- Fundamento Legal**

La presente Ordenanza reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente, se dicta por el Ayuntamiento de Matallana de Torío, en virtud de la facultad conferida por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la Ley 2/96, de 18 de junio, de Equipamientos Comerciales de Castilla y León, el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, que regula el Ejercicio de la Venta Fuera de un Establecimiento Permanente, y demás disposiciones dictadas al efecto por los Órganos competentes de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 2.- Objeto de la Ordenanza**

1.- La presente Ordenanza tienen por objeto regular la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en solares o espacios libre, y en las vías públicas del Término Municipal de Matallana de Torío, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la Ley 2/96, de 18 de junio, de Equipamientos Comerciales de Castilla y León y demás normativa aplicable.

Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

2.- La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, Autonómica, Local o, por mandato o autorización expresa de las mismas, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

1.- La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el Término Municipal de Matallana de Torío.

2.- La venta a la que se refiere la presente Ordenanza, sólo podrá realizarse en:



# AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

C.P.: 24380

- a) Los mercadillos y mercados fijos, periódicos u ocasionales, señalados al efecto
- b) Sitios aislados de la vía pública o venta en ambulancia
- c) Recintos de ferias y festejos populares

3.- Queda prohibida en todo el Término Municipal de Matallana de Torío, la venta objeto de regulación de la presente Ordenanza, fuera de los supuestos previstos en la misma

## **Artículo 4.- Competencia del Ayuntamiento**

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Matallana de Torío otorgar las autorizaciones para el ejercicio, en su Término Municipal, de la venta regulada en la presente Ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigente.

2.- El Ayuntamiento de Matallana de Torío, por causa de interés general y previo cumplimiento de los trámites, plazos y requisitos que corresponda en cada caso, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los puntos de venta e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna. En el supuesto de que la decisión adoptada afecte a algún mercado o mercadillo del Municipio, el Ayuntamiento la notificará, con una antelación mínima de quince días, salvo casos de fuerza mayor o necesidad urgente, a la Junta de Representantes del mercado o mercadillo afectado y, en su defecto, al/los interesados. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretarán en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

## **Artículo 5.- Conceptos generales y modalidades de venta.**

1.- Con carácter general, se considera *venta ambulante o no sedentaria* la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica y continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, en ambulancia, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

2.- Son *mercados fijos* aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma habitual puestos de carácter no permanente, destinados a la venta directa.



## AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

C.P.: 24380

3.- Son *mercadillos periódicos* aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma periódica establecida, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos.

4.- Son *mercados ocasionales* aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma ocasional puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos con motivo d ferias, fiestas o acontecimientos populares

5.- Son *puestos de enclave fijo* aquellas instalaciones situadas en la vía pública, en lugares previamente acotados por la autoridad municipal, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de naturaleza estacional.

### **Artículo 6.- Normativa Supletoria**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios, la Legislación de Régimen Local, el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, por el que se regula el Ejercicio de Determinadas Modalidades de Venta fuera de un Establecimiento Comercial Permanente y la Normativa específica de los productos y servicios objetos de contratación en cada caso.

---

## TÍTULO II: DE LAS AUTORIZACIONES

### CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

---

### **Artículo 7.- Normas Generales**

1.- El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2.- Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal



# AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

C.P.: 24380

---

## CAPÍTULO II: REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

---

### **Artículo 8.- Requisitos de los interesados**

1.- Las personas interesadas en ser titulares de las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de la venta objeto de regulación, deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el/los epígrafe/s correspondiente/s del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso
- b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- c) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos

2.- Los no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, además de los requisitos señalados en el apartado anterior, estarán sujetos a acreditar, antes de serles entregada la autorización para el ejercicio de la actividad, el período de vigencia de la autorización o el reconocimiento del derecho que justifique la expedición de la Tarjeta de extranjero o documento de extranjeros que la sustituya

---

## CAPITULO III: TRAMITACIÓN

---

### **Artículo 9.- Solicitud de la autorización**

1.- Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado en la que se hará constar:

- Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física o denominación social, si es persona jurídica
- Número del documento nacional de identidad/número de identificación fiscal, número de tarjeta de extranjero o documento de extranjero que la sustituya, o cédula de identificación fiscal
- Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica
- Artículo/s que pretende vender
- Descripción de las instalaciones o sistemas de venta
- Número de metros que precisa ocupar
- Tiempo por el que solicita la autorización

2.- Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:



## AYUNTAMIENTO DE MATELLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

C.P.: 24380

- Fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de extranjero o documento que la sustituya de la persona física o representante legal de la persona jurídica
- Dos fotografías de tamaño carné
- Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y último recibo del I.A.E.
- Declaración expresa en la que le solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas
- Fotocopia del carné de manipulador de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios
- Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo, en aquellos casos en que sea exigible
- Recibo justificante de la liquidación del precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente

---

### CAPÍTULO IV: DE LAS AUTORIZACIONES

---

#### **Artículo 10.- Tramitación y concesión**

1.- Por la Administración Municipal se instruirá el correspondiente expediente, con el fin de comprobar el cumplimiento de los datos declarados, la oportunidad o no de la concesión, así como cuantos trámites se estimen pertinentes. Instruido el expediente, se propondrá al Alcalde la correspondiente resolución.

2.- En ningún caso podrán concederse un número de autorizaciones superiores al de puestos establecidos.

3.- Corresponde al Alcalde, o persona u órgano en quien delegue, previo informe de la comisión correspondiente, otorgar las autorizaciones individuales para el ejercicio de las distintas modalidades de venta objeto de regulación.

4.- La concesión de las autorizaciones será discrecional, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, de las contenidas en el Real Decreto 1010/85, de la normativa relativa a la defensa de los consumidores y usuarios, de la normativa en materia de protección sanitaria y/o de la que regula la comercialización de los productos objeto de la venta, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan.

#### **Artículo 11.- Características de la autorización**



## AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

C.P.: 24380

1.- La autorización municipal será personal e intransferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión de la misma.

2.- El período de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a 1 año, pudiendo prorrogarse por períodos anuales, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivaron la concesión.

3.- Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado y en ellas constará:

- a) La identificación del titular y, en su caso, de su representante
- b) Dirección para la recepción de posibles reclamaciones
- c) Una fotografía tamaño carné
- d) La ubicación precisa de situación del puesto o, en su caso, número de éste
- e) Fechas y horarios en que podrá llevarse a cabo la actividad
- f) Los productos autorizados
- g) Las condiciones particulares a que se supeditan sus titulares

4.- La autorización municipal se expondrá en sitio fácilmente visible, durante todo el tiempo que dure la celebración de la actividad de venta.

### **Artículo 12.- Facultades del titular de la autorización**

1.- No podrá ejercer la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta de la que figura en la misma, ni vender productos distintos de los autorizados en ella. En circunstancias excepcionales, acreditadas suficientemente, a juicio de la Corporación, podrá ejercerse la venta por terceras personas, previa autorización municipal expresa

2.- Los titulares de las autorizaciones podrán contratar personal que les asista en la atención del puesto. Esa contratación no eximirá, en ningún caso, al titular o, en su defecto, al representante del mismo de la asistencia al puesto de venta.

### **Artículo 13.- Renovación y concesión de nuevas autorizaciones**



## AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

C.P.: 24380

1.- Los titulares de autorizaciones cuyo periodo de vigencia sea prorrogable, deberán solicitar dicha prórroga treinta días antes del vencimiento de la misma.

2.- Previo a la celebración de cualquiera de los mercados ocasionales que se autoricen, se abrirá un plazo de quince días hábiles para que los comerciantes interesados soliciten las correspondientes autorizaciones individuales de venta.

3.- Se podrá solicitar autorizaciones en cualquier momento, siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados.

### **Artículo 14.- Asociaciones de comerciantes**

1.- Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento de Matallana de Torío, podrá constituirse una asociación o comisión de comerciantes que represente a los titulares de las autorizaciones de cada mercado o mercadillo, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crea conveniente para la buena marcha de éstos.

2.- Dichas asociaciones o comisiones serán oídas, en todo caso, en la elaboración de cualquier norma que le pudiera afectar.

---

## *TÍTULO III: DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE VENTA*

### *CAPÍTULO I: MERCADOS FIJOS*

---

### **Artículo 15.- Normas Generales**

1.- El Ayuntamiento de Matallana de Torío podrá autorizar a determinados comerciantes, individuales o en grupo, a efectuar la venta de sus propios productos, previa exigencia de los requisitos y documentos que acrediten fehacientemente su condición de productores primarios.

2.- Será requisito previo para la concesión de la autorización municipal, el informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, debiendo determinar en todo caso, si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretenden utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en las reglamentaciones técnico sanitarias y demás normativa reguladora aplicable.

En todo caso, se dará trámite de audiencia a la Cámara de Comercio, organismos y/o asociaciones interesadas.



# AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

C.P.: 24380

3.- Se prohíbe la venta de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

## **Artículo 16.- Denominación, ubicación y períodos de celebración**

1.- El Alcalde de Matallana de Torío, mediante Bando Municipal, establecerá la celebración de dichos mercados, señalando:

- a) La denominación de los mismos
- b) Los lugares de ubicación
- c) Los días y horarios a los que se sujetará el funcionamiento de los mismos

2.- Dicho Bando quedará incorporado a la presente Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

---

## *CAPÍTULO II: MERCADILLOS PERIÓDICOS*

---

### **Artículo 17.- Normas Generales**

1.- El Ayuntamiento de Matallana de Torío, mediante la aprobación del correspondiente Proyecto de instalación de Mercadillo podrá autorizar mercadillos y mercados periódicos, previo trámite de audiencia a las asociaciones y/o asociaciones u organismos interesados, determinando el número máximo de puestos de cada uno de ellos.

2.- Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercadillos periódicos deberán cumplir además de los requisitos precedentes que les sean de aplicación, los específicos contenidos en el presente Capítulo.

### **Artículo 18.- Productos autorizados para la venta**

1.- Las autorizaciones para la venta en este tipo de mercadillos deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

2.- Solamente se permitirá en el recinto del mercadillo la venta de los siguientes artículos:

- a) Ropa y vestido
- b) Calzados, marroquinería y baratijas





## AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

C.P.: 24380

- c) Frutos secos
- d) Frutas y verduras
- e) Flores y plantas
- f) Artesanía, cerámica, vidrios, tallas, forjas, mimbre y similares
- g) Casetes y discos
- h) Numismática, filatelia y mineralogía
- i) Libros y revistas
- j) Ferretería y bricolaje
- k) Antigüedades
- l) En general, aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen

3.- No obstante, lo anterior, de acuerdo con el art. 8 del Real Decreto 1010/85, podrá autorizarse también la venta de los siguientes productos: carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas.

La autorización para vender estos productos se supeditará y condicionará al cumplimiento de las normas técnicas y sanitarias en vigor sobre elaboración, etiquetado y envasado. En todo caso, el origen del producto, deberá quedar permanentemente acreditado.

4.- Igualmente, en casos excepcionales, se podrá autorizar la venta de productos alimenticios artesanales y tradicionales elaborados por vecinos del Ayuntamiento.

5.- Los titulares de las autorizaciones municipales de venta deberán tener siempre, a disposición de la Autoridad o sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de acreditar la procedencia de los mismos.

### **Artículo 19.- Características y colocación de los puestos**

1.- La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables y nunca fijas, a los que se podrá dotar de toldos. Los puestos tendrán las condiciones de seguridad necesarias y suficientes para las distintas condiciones climatológicas. En el caso de colocación de toldos o voladizos, estos estarán situados en una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y en ningún caso inferior a dos metros.

2.- Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo, no inferior a



## AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

C.P.: 24380

sesenta centímetros. Asimismo, los productos alimenticios, en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo.

3.- El número, situación y superficie de los puestos y sus accesos se consignarán en el Anexo regulador de cada mercadillo.

4.- En cualquier caso, los puestos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

### **Artículo 20.- Condiciones de Venta**

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que corresponda, los titulares de la autorización deberán:

- a) Exponer todos los artículos con el precio de venta al público y etiquetado visible de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula y metro reglamentario
- c) Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas. Asimismo, los productos de alimentación se expondrán en contenedores y envases homologados, aptos a las características de cada producto
- d) Los vendedores entregarán, a petición del interesado, recibo, justificante, copia o documento acreditativo de la operación

### **Artículo 21.- Instalación y desmantelamiento del puesto. Carga y descarga**

1.- En el proyecto a que se refiere el art. 17, se fijará el horario dentro del cual se realizarán las operaciones correspondientes a la carga y descarga de mercancías y productos y la instalación y desmantelamiento del puesto. Fuera de dicho horario, queda prohibida cualquiera de dichas actividades.

2.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en las aceras o zonas peatonales comprendidas dentro del perímetro de ubicación del mercadillo.

3.- Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en dicho recinto, para realizar las operaciones de carga, hasta la finalización del horario establecido para la venta.

### **Artículo 22.- Limpieza y ornato**



## AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

C.P.: 24380

1.- Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Cada puesto, deberá disponer de recipientes donde depositar los productos alterados o de desecho y, bajo ningún concepto, serán arrojados a la vía pública.

2.- Al finalizar cada jornada comercial, los titulares de los puestos deberán dejar limpios de restos y desperdicios sus respectivos situados y las zonas adyacentes a los mismos.

### **Artículo 23.- Actividades prohibidas**

Queda expresamente prohibido:

- a) Utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que altere o pueda molestar o perjudicar a otros titulares o compradores en general.
- b) Suministrar mercancías o productos, a los titulares de las autorizaciones de venta, en el mercadillo o sus inmediaciones, dentro del horario para la celebración del mismo
- c) Estacionar los vehículos dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercadillo, durante el horario establecido para la celebración del mismo.

### **Artículo 24.- Denominación, ubicación y períodos de celebración**

1.- El Alcalde de Matallana de Torío, mediante Bando Municipal, establecerá la celebración de dichos mercadillos, señalando:

- a) La denominación de los mercadillos
- b) Los lugares de su ubicación
- c) Los días y horarios a los que se sujetará el funcionamiento de los mismos

2.-Dicho Bando quedará incorporado a la presente Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

---

## *CAPÍTULO III: MERCADOS OCASIONALES*

---

### **Artículo 25.- Normas generales.**



## AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

C.P.: 24380

1.- El Ayuntamiento de Matallana de Torío podrá autorizar mercadillos o mercados ocasionales, previa audiencia de los organismos y/o asociaciones interesadas, determinando el número máximo de puestos de cada uno de ellos.

Dichos mercadillos o mercados estarán destinados a la venta de determinados productos con motivo de ferias, fiestas y acontecimientos populares.

2.- Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercadillos ocasionales, deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general y los específicos relativos a la venta en mercadillos periódicos, recogidos en el capítulo II del presente título.

3.- Las normas contenidas en el presente capítulo serán de aplicación para las ferias y certámenes de artesanía, librería y otros que puedan celebrarse en los espacios públicos del Término Municipal de Matallana de Torío.

### **Artículo 26.- Denominación, ubicación y períodos de celebración**

1.- El Alcalde de Matallana de Torío, mediante Bando Municipal, establecerá la celebración de dichos mercados, señalando:

- a) Su denominación
- b) Los lugares de su ubicación
- c) Los días y horarios a los que se sujetará el funcionamiento de los mismos

2.- Dicho Bando quedará incorporado a la presente Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



## AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

C.P.: 24380

---

### *CAPÍTULO IV: VENTA EN AMBULANCIA*

---

#### **Artículo 27.- Normas Generales**

1.- El Alcalde de Matallana de Torío, mediante Bando Municipal, establecerá las Zonas y Días en los que podrá llevarse a cabo la venta en ambulancia.

#### **Artículo 28.- Artículos Objeto de Venta**

1.- Los artículos autorizados en orden a su venta en ambulancia son: pescado, pan, frutas, hortalizas, embutidos, conservas y, ultramarinos en general

2.- La venta de pescado sólo podrá ejercerse hasta las 16:00 horas, utilizando vehículos frigoríficos o isoterms que permitan la adecuada conservación de los artículos.

3.- El pan y sus derivados, se podrán vender en ambulancia en todos los pueblos del Ayuntamiento de lunes a domingo, siempre y cuando el vendedor tenga dentro del Municipio el lugar de fabricación.

---

### *CAPÍTULO V: PUESTOS DE ENCLAVE FIJO*

---

#### **Artículo 29.- Normas Generales**

1.- El Ayuntamiento de Matallana de Torío, previos los informes correspondientes, podrá autorizar la venta en puestos, de enclave fijo y aislado, situados en la vía pública, con las siguientes características:

- a) Puestos no desmontables, cuando su instalación sólo pueda permanecer fija durante todo el período de autorizaciones, debiendo desmontarse al término de ésta
- b) Puestos desmontables o transportables, cuando su instalación deba retirarse a diario

2.- El Ayuntamiento de Matallana de Torío podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, de construcción y de materiales de las instalaciones de los puestos no desmontables. Dicha homogeneización y unificación será establecida por Bando de la Alcaldía e incorporada como anexo a la presente Ordenanza.



# AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

C.P.: 24380

## **Artículo 30.- Modalidades de Puestos**

1.- Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter no desmontable son:

- a) Puestos de churros y freidurías
- b) Puestos de helados y productos refrescantes
- c) Puestos de castañas asadas
- d) Puestos de artículos navideños y de diversión
- e) Otras modalidades de venta asimiladas

2.- Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter desmontable o transportable son:

- a) Puestos de obleas y barquillos
- b) Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter político, económico, turístico o social
- c) Otras modalidades de venta asimiladas.

## **Artículo 31.- Autorizaciones**

Los comerciantes que pretendan el ejercicio de cualquiera de las actividades de venta reguladas en el presente capítulo, deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general y los específicos relativos a la venta en mercadillos periódicos recogidos en el capítulo II del presente título que les sean de aplicación

---

## *TÍTULO IV: RÉGIMEN FISCAL*

---

## **Artículo 32.- Sujeto Pasivo**

Estarán sujetos al pago de la tasa que establece la presente Ordenanza, las personas titulares de las autorizaciones.

## **Artículo 33.- Base y Tipo de Gravamen**

Las bases de gravamen son las siguientes:

- Vendedores en mercadillos: mínimo 7 m<sup>2</sup>, máximo 20 m<sup>2</sup>
- Vendedores en ambulancia: mínimo 2 m<sup>2</sup>, máximo 20 m<sup>2</sup>

Los tipos de gravamen son los siguientes:

- Puestos en Mercadillos por m<sup>2</sup> y día: 1,00 €
- Puestos en ambulancia anual: 300,00 €

## **Artículo 34.- Obligación de Contribuir y Devengo**



## AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

C.P.: 24380

La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad, aunque lo fuera sin licencia.

El pago de la tasa deberá efectuarse en la segunda quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre, en la entidad bancaria colaboradora designada al efecto.

---

### TÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES

---

#### **Artículo 35.- Normas generales**

1.- Los Servicios Municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el mismo y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Matallana de Torío, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones, de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local, sanidad y consumo y, singularmente, con lo previsto en el capítulo IX y disposición final 2ª de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León y el Real Decreto 1945/1983, de 23 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como los reglamentos dictados en aplicación de las citadas normativas y demás aplicables en cada caso.

3.- Corresponde al Ayuntamiento de Matallana de Torío la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en el real Decreto 1945/1983 citado y demás normativa en el ámbito de su competencia, según la vigente legislación de régimen local, sanidad y consumo, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad de la infracción, el riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, la gravedad de la alteración social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia, así lo requieran.

#### **Artículo 36.- Clases de Infracciones**

1.- Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas y especialmente los artículos 1, 2 3 y 5 del Real Decreto 1445/1983, citado.



## AYUNTAMIENTO DE MATELLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

C.P.: 24380

2.- A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

► Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público la autorización municipal
- b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal
- c) El incumplimiento del horario
- d) La utilización de aparatos de megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores y al público en general
- e) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno
- f) No tener consigo la autorización municipal, teniéndola concedida
- g) La no instalación del puesto durante 3 jornadas, sin causa justificada.
- h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave

► Infracciones graves:

- a) La reincidencia en tres infracciones leves
- b) La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado
- c) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio
- d) Falta de báscula o contratos en los instrumentos de peso y medida
- e) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa
- f) Estacionar el vehículo fuera del perímetro delimitado para la instalación del mercadillo, durante el horario establecido para la venta
- g) Ocupación de más metros de los autorizados
- h) El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal
- i) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente
- j) La no instalación del puesto durante 6 jornadas, sin causa justificada
- k) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté considerada como falta muy grave.

► Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en tres infracciones graves
- b) La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones
- d) El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos falsificados o no identificados





## AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

C.P.: 24380

- e) No acreditar la procedencia de la mercancía
- f) La no instalación del puesto durante 9 jornadas, sin causa justificada

### **Artículo 37.- Sanciones**

1.- Las infracciones en materia de sanidad y consumo a que se refiere esta Ordenanza podrán ser sancionadas por la Autoridad municipal conforme a lo establecido en la Ley General de Sanidad, Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León y Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y disposición concordantes, previa instrucción del expediente administrativo correspondiente, mediante la aplicación de las sanciones siguientes:

▶ Por infracciones leves:

- a) Multa de 1 hasta 150 €
- b) Prohibición del ejercicio de la actividad de 1 a 5 días hábiles de venta

▶ Por infracciones graves:

- a) Multa de 150 a 1.200 €
- b) Prohibición del ejercicio de la actividad de 6 a 20 días hábiles de venta

▶ Por infracciones muy graves:

- a) Multa de 1.200 a 6.000 €
- b) Revocación de la autorización

2.- Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de dos años.

3.- La cuantía de la sanción se graduará de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1945/1983

4.- El resto de las infracciones no reguladas en cualquiera de los apartados anteriores, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Legislación de Régimen Local

5.- Los plazos de prescripción de las infracciones serán los siguientes:

- a) De 6 meses para las leves
- b) De 2 años para las graves
- c) De 3 años para las muy graves



## AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

C.P.: 24380

---

### TÍTULO VI: MEDIDAS CAUTELARES

---

#### **Artículo 38.- Norma General**

1.- Cuando se estuviere ejerciendo la venta fuera de establecimientos comerciales dentro del Término Municipal de Matallana de Torío, careciendo de la preceptiva autorización municipal, los agentes de la Autoridad quedan facultados por la presente Ordenanza para adoptar, como medida de carácter provisional, la retirada de los productos y mercancías objeto de la venta; todo ello al amparo del art. 8 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de Castilla y León – Decreto 189/1994, de 25 de agosto- en armonía con el art. 15 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora –Real Decreto 1389/1993, de 4 de agosto-.

2.- La Administración Municipal procederá a la retirada inmediata de toda aquella instalación o puesto en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el titular o propietario carezca de autorización para el ejercicio de la venta
- b) Cuando su titular o propietario no haya procedido a la retirada una vez haya vencido el plazo de vigencia de la autorización municipal

Los gastos de retirada y almacenamiento correrán de cuenta de quien lo hubiera instalado o del titular de la autorización que amparaba su instalación.

---

### TÍTULO VII: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

---

#### **Artículo 39.- Normas Generales**

La instrucción del oportuno expediente por infracción de alguno de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza, se llevará a cabo con arreglo a las normas previstas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

---

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

---

Con periodicidad anual y previa a la finalización del año natural, el Ayuntamiento de Matallana de Torío, fijará el número, ubicaciones, periodicidad y fechas de celebración de mercados y mercadillos para el siguiente año natural.



## AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,  
17

C.P.: 24380

El calendario con la ubicación, periodicidad y fechas de celebración de dichos mercados y mercadillos será hecho público, mediante el correspondiente Bando, por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento.

---

### *DISPOSICIÓN TRANSITORIA*

---

En relación con la constitución del mercadillo, se abrirá un período público de solicitudes. Las autorizaciones se otorgarán directamente, salvo si aquéllas excediesen el número total de puestos, en cuyo caso se procederá mediante sorteo, teniendo en cuenta el número de puestos existentes para cada actividad.

---

### *DISPOSICIÓN FINAL*

---

La presente ordenanza que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en la sesión celebrada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005, publicada y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León